



<b>RADICADO</b>	<b>08001310501120220034400</b>
<b>DEMANDANTE</b>	KATHERINE CHARRIS CERVANTES
<b>DEMANDADO</b>	MARLYS MOLINA OLIVAREZ. y AFP PORVENIR S.A.

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por oficina Judicial el día 2 de noviembre de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

**Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si bien se logra acreditar la remisión por correo electrónico de la demanda a la dirección de notificaciones judiciales de COLPENSIONES, y se pretende acreditar la remisión de la demanda y anexos a la otra demandada MARLYS MOLINA OLIVARES, lo cierto es que respecto esta última no se logra acreditar tal, habida cuenta solo se allega una guía y/o factura electrónica de venta y una foto de un sobre son los datos de esta demandada, sin poder acreditarse si efectivamente estos documentos corresponden a la demanda y anexos.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado:



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la abogada **MARIA ALEJANDRA MARENCO PERTUZ** identificada con C.C. No. 1.047.354.962 y T.P. No. 328.823 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**  
Rad. 08001310501120220034400